**RESOLUCIÓN N° 3.520 DE 2025**
(22 de octubre)

***"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE TELLO (H)"***

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere las Leyes 80 de 1993, Ley 99 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decretos 019 de 2012, 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el estatuto Superior (art. 2) establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 29 constitucional consagra el derecho fundamental al debido proceso y ordena que sea aplicado en todas las actuaciones administrativas y judiciales.

Que el artículo 209 *ibidem*, expresa taxativamente que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 1 del artículo 11 *ejusdem*, enuncia que, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibidem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 40 facultó de manera general a las entidades estatales para celebrar "contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales"; de igual forma, el artículo 32 al indicar que "*son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad(...)*".

Que, de igual forma, el artículo 24 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual, consagró que "*la contratación de la Corporaciones Autónomas Regionales incluida la Corporación Autónoma del Río Grande la Magdalena, se someterá al*

*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen".*

Que acorde con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 la competencia para Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad, corresponde al director general de la Corporación.

Que conforme al numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 es función del director general de las Corporaciones Autónomas Regionales "*delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo*".

Que, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

Que, conforme a la modalidad de Contratación Directa, constituye una forma de escogencia del contratista, excepcional a la regla general de la licitación, mediante un procedimiento administrativo distinto al previsto para la referida regla general, de ordinario y en contraste con aquella, más ágil y expedito, atendiendo las circunstancias de cada caso particular según lo indicado por la ley, pero sin que ello signifique, en modo alguno, que la aplicación de este procedimiento faculte a la Administración para apartarse de los principios que orientan su actividad, en general y el régimen de contratación estatal, en particular.

Que, de igual forma, la norma constitucional consagra un principio de colaboración interinstitucional como eje articulador de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades del Estado cuando señala que "*los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" (artículo 113) y que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*" (artículo 209). De esta manera se evitan actuaciones desorganizadas y aisladas y se garantiza una mejor utilización de los bienes y recursos públicos.

Por lo tanto, el hecho de que cada entidad u organismo tenga sus propias funciones (regla de no duplicidad) y que para su ejercicio la ley les confiera determinados grados de autonomía, no justifica actuaciones aisladas, contradictorias o económicamente ineficientes entre las diversas organizaciones estatales, pues en cualquier caso sus competencias están regidas por los mandatos de colaboración y coordinación interinstitucional que permiten el logro mancomunado del interés general y la satisfacción de los derechos de las personas (artículos 4º, 113 y 209 C.P.).

Así, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; igualmente el inciso primero del artículo 95 ibidem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

Que, para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de estas y que se requieran para el cumplimento de los fines estatales.

Es decir que, los principios irradian toda la actuación del Estado y han sido objeto de un amplio desarrollo legal y jurisprudencial. En efecto, los principales cuerpos normativos relacionados con la administración pública, tales como las Leyes 489 de 1998, 909 de 2004, 1150 de 2007 y 1437 de 2011, resaltan la necesidad de que el ejercicio de las funciones se rige de acuerdo con esos mandatos.

Así, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, "*la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

Frente a la selección contractual, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, indica que las entidades seleccionarán a los contratistas a través de las siguientes modalidades: 1. Licitación Pública; 2. Selección abreviada; 3. Concurso de méritos; 4. Contratación directa y; 5. Mínima cuantía".

Que, conforme al literal c) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, es causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos, "*siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos...*".

De igual forma, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, de manera concordante contempla a los convenios o contratos interadministrativos como una de las causales de contratación directa, disponiendo que: "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto…*"

Luego entonces, el marco normativo de los convenios interadministrativos nace en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia al establecer que: *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben <u>coordinar</u> sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.",* subrayado fuera del texto.

Por su parte, el artículo 95 de la Ley 489 dispone*: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, (…)".*

Así las cosas, los convenios interadministrativos se rigen por el artículo 209 de la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998 que establece la facultad de asociación entre entidades públicas.

Es así como, la Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señala que "(...) *tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.*" Sentencia C-671-99 del 9 de septiembre de 1999 Magistrado ponente Alfredo Beltrán Sierra.

De esta manera, atendiendo a la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas, entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales:

> *"Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos".* Pino Ricci, Jorge. El Régimen Jurídico de los Contratos Estatales – 2005.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con el objeto contractual, se trata de un convenio interadministrativo y no de un contrato interadministrativo, por lo tanto, se rige por la normatividad especial contenida en la Ley 489 de 1998.

En Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

> *"(…) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede*

*realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos:* ***en primer lugar****, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y;* ***en segundo lugar****, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".* Negrita y subrayado fuera de texto.

Atendiendo lo anterior, el convenio interadministrativo se suscribe con el Municipio de Tello (H), teniendo en cuenta que entre las funciones del Municipio se hallan las siguientes - Ley 99 de 1993, artículo 65):

"*1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales...*

*5. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.*

*7. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.*

*9. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimiento del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire."*

Disposiciones legales que tienen plena relación con el objeto de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en voces del artículo 30 de la Ley 99 de 1993, el cual determina *"... la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el ministerio del medio ambiente*".

Que, en la misma medida, de acuerdo al canon 31 de la Ley 99 de 1993 establece que, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

*"…"*
*20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;*

Que, bajo tal finalidad normativa y misional de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena y, el Municipio de Tello (H), determinaron aunar esfuerzos para suscribir el Convenio Interadministrativo cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y EL MUNICIPIO DE TELLO, PARA EL EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "*PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN TELLO (H), PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE AISLAMIENTO EN ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL*".

Que, en tal sentido, se indicó en el Estudio Previo y sustentación de dicha dependencia administrativa que:

*"…"*
*Por ello, el Presupuesto de la vigencia de 2025 aprobado mediante el Acuerdo 030 del 29 de noviembre de 2024, contempla el PROGRAMA 3203: GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO, Proyecto 320302: PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS ABASTECEDORAS, del Plan de Acción Cuatrienal "Huila, Territorio de Vida", cuyo objetivo es "Ejecutar los planes de manejo de cuencas y microcuencas y – específicamente - adelantar acciones para la recuperación de cuencas hidrográficas, con prioridad en las abastecedoras de acueductos municipales"*

*La presente contratación se sustenta en los objetivos, metas e indicadores señalados en el PROGRAMA 3203: GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO, Proyecto 320302: PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS ABASTECEDORAS, del Plan de Acción Cuatrienal "Huila, Territorio de Vida", cuyo objetivo es "Ejecutar los planes de manejo de cuencas y microcuencas y – específicamente - adelantar acciones para la recuperación de cuencas hidrográficas, con prioridad en las abastecedoras de acueductos municipales".*

*La sostenibilidad y la disponibilidad del recurso hídrico están dadas fundamentalmente por la protección y conservación de la parte alta de las cuencas, siendo clave los procesos de planificación territorial, que además deben estar directamente relacionados con la valoración ambiental, considerando que los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas naturales asociados a las cuencas abastecedoras, están inmersos en instrumentos en los que se planifica el crecimiento territorial y tienen valor normativo para regular por ejemplo, el uso del suelo, instrumentos que contribuyen a armonizar los distintos usos del territorio y a diseñar la gestión integral. Así entonces, estos instrumentos de planificación se ven representados en Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Abastecedoras – POMCA, Planes de Manejo de Acuíferos – PMA, Planes de Manejo de Microcuencas – PMM, entre otros instrumentos que garantizan la inclusión de los aspectos ambientales y la reglamentación de uso y ocupación del territorio, con el fin de asegurar la sostenibilidad y la resiliencia territorial, instrumentos que además están orientados a prevenir y mitigar los impactos generados por las actividades económicas y sociales en una unidad territorial y contribuir al bienestar de la población y la*

*preservación de la oferta ambiental, a partir del diseño de acciones de intervención; aspectos que deben estar orientados a estar lejos de causar conflictos socioambientales y armonizados con la necesidad de generar cooperación para compartir y proteger principalmente el agua.*

*En este aspecto la Corporación ha avanzado de forma significativa ya que cuenta con el POMCA de los ríos: 1) Loro, río las Ceibas y otros directos al Magdalena, 2) Guarapas, 3) Suaza, 4) Yaguará, este último en etapa de formulación. Los PMM de las quebradas: 1) Barbillas, 2) Garzón y 3) Yaguilga. Estos instrumentos abarcan 390.240 hectáreas, y la atención aproximada de 678.391 personas.*

*Con el propósito de garantizar el recurso hídrico para el consumo humano y las actividades productivas, y mitigar los daños causados por las diferentes intervenciones antrópicas, en el cuatrienio se continuará invirtiendo y ejecutando acciones que propendan por la preservación y conservación de las cuencas y microcuencas con la ejecución de sus planes de manejo, que incluye reforestaciones, mantenimiento de las mismas y de las áreas de revegetalización, aislamientos que propendan por la preservación del recurso, adquisición de áreas de interés para la protección del ecosistema en general y de forma esencial para los afloramientos de agua; que además repercute de forma directa en la calidad de vida de la población. No obstante, en aquellas cuencas que no tienen instrumento de planificación también se realizarán acciones tendientes a la conservación de las áreas de importancia para el abastecimiento del recurso hídrico.*

*Con base en las disposiciones establecidas en el marco normativo para la implementación de los Pagos por Servicios Ambientales – PSA que además ha permitido avanzar en el desarrollo de elementos técnicos y operativos para los mismos, en el cuatrienio la Corporación realizará acciones de acompañamiento y asesoría para la implementación del esquema.*

***Objetivo:*** *Ejecutar los planes de manejo de cuencas y microcuencas y – específicamente - adelantar acciones para la recuperación de cuencas hidrográficas, con prioridad en las abastecedoras de acueductos municipales.*

***METAS:***

- *Formular 1 estrategia de conservación y protección de las cuencas abastecedoras que no cuentan con plan de manejo.*
- *Ejecución de acciones relacionadas con la implementación de 8 Planes de Manejo (POMCAS y PMAM).*
- *Recuperación y rehabilitación de 120 Ha de suelos degradados.*
- *Área de reforestación: 40 Ha.*
- *Realizar el mantenimiento de reforestación en 130 Ha establecidas en vigencia anterior.*
- *Área de aislamiento: 118.000 ML.*
- *Área de compra de predios: 300 Ha.*
- *Mantenimiento al aislamiento de 52.800 Ml de revegetalización para la recuperación de la cobertura protectora del recurso hídrico.*
- *17 municipios acompañados y asesorados para la implementación de esquemas de pagos por servicios ambientales - PSA.*

*Que teniendo en cuenta lo anterior, la presente contratación, se sustenta en los objetivos, metas e indicadores señalados en el* ***Programa 3203*** *-* ***GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO****, que incluye el* ***Proyecto 320302*** *–*

***PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS ABASTECEDORAS**, el cual tiene como objetivo: "Ejecutar los planes de manejo de cuencas y microcuencas y –específicamente - adelantar acciones para la recuperación de cuencas hidrográficas, con prioridad en las abastecedoras de acueductos municipales", a desarrollarse a partir del indicador "Porcentaje de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA), y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) en ejecución".*

*Que, en este sentido, El Municipio de Tello, mediante radicado CAM No. 16317 2025-E, del 1 de julio de 2025 y ajustado con el radicado No. 18206 2025 E del 18 de julio de 2025, presentó el proyecto denominado "AUNAR ESFUERZOS PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN TELLO, HUILA ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA "CAM" Y EL MUNICIPIO DE TELLO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE AISLAMIENTO EN ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL", proyecto con el cual se busca la conservación y protección del recurso hídrico mediante la implementación de restauración pasiva en el municipio de Tello.*

*En la siguiente tabla se observan los sitios de ejecución junto con sus cantidades de aislamiento por sitio, así:*

| LISTADO DE PREDIOS DE CONSERVACIÓN PRIORIZADOS PARA AISLAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE TELLO, DEPARTAMENTO DEL HUILA | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **MUNICIPIO** | **VEREDA** | **PREDIO** | **METROS LINEALES** | **E** | **N** |
| TELLO | LA URRACA | EL PROVENIR | 628 | 899935 | 826236 |
| TELLO | LA URRACA | LT 2 | 391 | 898525 | 826292 |
| TELLO | CANDADO | LOTE BILBANIA | 1341 | 894496 | 819606 |
| TELLO | SAN ANDRES | LT 2 RESERVA NATURAL SAN ANDRES | 910 | 895640 | 829498 |
| TELLO | EL ROBLAL | BELLAVISTA | 337 | 896698 | 820264 |
| TELLO | ORIENTE | LAS BRISAS | 341 | 896528 | 821512 |
| TELLO | GUAIMARAL | LOTE N° 1. LA CRUZ | 747 | 896329 | 831710 |
| **TOTAL** | | | **4.695** | | |

*Con la implementación de estos aislamientos se evitará la tensionante ganadería y la ampliación de la frontera agrícola en áreas de conservación y protección ambiental. Por lo anterior mediante concepto de elegibilidad y viabilidad con registro No. E-11.*
***"..."***

Que, en tal disposición, se tiene que la presente necesidad de coordinación y apoyo estatal, se ve inmerso con el Plan[1] de Acción Institucional de esta entidad ambiental.

| | |
|---|---|
| **PROGRAMA** | 3203: GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO |
| **PROYECTO** | 320302: PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS ABASTECEDORAS |
| **INDICADOR** | Porcentaje de áreas de ecosistemas en restauración, rehabilitación y reforestación |
| **Meta de Indicador** | 100% |

[1] Acuerdo No. 006 del 30 de mayo de 2024, el Consejo Directivo de la corporación aprobó el Plan de Acción Cuatrienal "*Huila Territorio de Vida*" de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM- para la vigencia fiscal 2024 - 2027, con una nueva estructura de programas y proyectos de inversión.

| | |
|---|---|
| **ACTIVIDAD** | Aislamientos de áreas para la protección del recurso hídrico que abastece acueductos veredales y/o municipales |
| **Meta de Actividad** | 28.174 metros lineales |

Que, en efecto, la Constitución Política consagra un principio de colaboración interinstitucional como eje articulador de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades del Estado cuando señala que "*los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*" (artículo 113) y que "*las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*" (artículo 209). De esta manera se evitan actuaciones desorganizadas y aisladas y se garantiza una mejor utilización de los bienes y recursos públicos.

De igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, "*[p]or la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", establece que "*[e]n virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares*".

Precisamente, una de las formas de concretar el mandato constitucional de colaboración interinstitucional es la celebración de convenios interadministrativos[2], tal como lo establece el artículo 95 de la propia Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente:

> *"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." (Subraya la Sala).*

Como se observa, la nota distintiva de los convenios interadministrativos la constituye la concurrencia de dos o más entidades estatales para la realización de fines comunes a ambas partes, respecto del cual cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales[3]. Se da pues un ánimo de cooperación entre organismos o entidades públicas con funciones interrelacionadas o complementarias. Como se ha indicado, se habla de cooperación porque la entidad pública celebra el convenio "cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, obligándose a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos contratantes, compartiendo tareas entre ellas."[4] Esa finalidad común y ánimo de cooperación, agrega en esta oportunidad la

[2] La Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo, Subsección C, del Consejo de Estado acoge este criterio en la sentencia de 23 de mayo de 2012, Exp. No. 22828.

[3] "El objeto de los convenios de la administración implica siempre la conjunción de voluntades en torno a intereses que son mutuos compartidos por ambos contratantes. Se trata de lograr la realización de objetivos o fines que son comunes a todas las partes que celebran el negocio jurídico. Lo anterior significa excluir de esta clase de acuerdos aquellos compromisos que implican una contradicción de intereses, en los cuales las partes buscan la satisfacción de objetivos que no les son comunes". CHAVES Marín, Augusto Ramón. Los Convenios de la Administración. Entre la Gestión Pública y la Actividad Contractual. Editorial Temis, Bogotá. D.C., Tercera Edición. 2015. Pág. 76.

[4] Vid. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1982 de 2010.

Sala, se da en el ámbito de un "paralelismo de intereses"[5], por lo que no existe preeminencia del contratante respecto del contratista, sino más bien las relaciones se desarrollan en un plano de igualdad o equivalencia, esto es, sin que existan prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra.

En síntesis, los convenios interadministrativos son mecanismos de gestión conjunta de competencias administrativas que se instrumentan a través de acuerdos celebrados entre dos o más entidades públicas, en los cuales las contrayentes aúnan esfuerzos para el logro de los fines de la Administración regidos por los principios de coordinación y cooperación sin que ello suponga la cesión de la competencia encomendada a cada una de ellas.

Para que pueda hablarse de convenios interadministrativos, a más de la voluntad de las partes dirigidas a un resultado, debe tenerse en cuenta la finalidad pública de interés común que las entidades estatales buscan cumplir con el convenio, pues, en el derecho público, al lado de la voluntad, es esencial la finalidad, dado que la "*mera liberalidad no puede ser ni causa ni fin*"[6] de la actividad contractual de la Administración. Por lo que, en consecuencia, la modalidad de selección escogida es la pertinente para suscribir el objeto consistente en, Aunar esfuerzos entre el LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y EL MUNICIPIO DE TELLO (H); con el fin de "PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN TELLO (H), PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE AISLAMIENTO EN ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL"

Que luego entonces, es la contratación directa, mediante la celebración de un convenio interadministrativo de conformidad con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que permite garantizar la ejecución e inversión estratégica del recurso aunando esfuerzos entre entidades con similares objetivos, que tendrá las siguientes obligaciones de los extremos convenidos:

**ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO DE TELLO (H):**

1. Aportar al convenio la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS ($62.611.913) M/CTE.,** en efectivo, los cuales serán ejecutados por **el Municipio de Tello**, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto, el Plan Operativo de Inversiones y el Cronograma de Actividades del mismo**;**
2. Abrir una cuenta bancaria a nombre del presente convenio y manejar en ella los recursos en efectivo aportados por la **CAM** y por el **Municipio**; cancelar dicha cuenta al momento de liquidar el convenio, reintegrando a quien corresponda los recursos sobrantes y rendimientos, si los hubiere;
3. Realizar los desembolsos de los recursos aportados por el Municipio, en los términos y condiciones previstos en la Forma de Pago del Contrato;
4. Velar por el buen manejo de los recursos del proyecto y por la correcta y pronta ejecución de las labores necesarias para cumplir con el objeto, alcances y

[5] "El paralelismo de los intereses, del que nace el mencionado paralelismo de voluntades (y de las correspondientes declaraciones), debe considerarse, desde el punto de vista de la estructura, como el carácter diferencial básico del acuerdo con respecto al contrato, donde los intereses en conflicto reciben composición". MESSINEO, Op. Cit. p. 63.

[6] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de 30 de abril de 2008, Radicación Número: 1881, Actor: Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

responsabilidades del convenio, para lo cual responderá por la correcta y oportuna ejecución de las acciones y actividades, conforme a las metas, ubicación y recursos establecidos en el convenio.

5. Recibir de la CAM la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTIUN PESOS ($136.372.021) M/CTE.,** aportados para el establecimiento de aislamiento en las zonas rurales del municipio de Tello;
6. Responder por la correcta y oportuna ejecución del proyecto AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y EL MUNICIPIO DE TELLO, PARA EL EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO *"PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN TELLO (H), PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE AISLAMIENTO EN ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL"*
7. Realizar el establecimiento de 4.695 metros lineales de aislamiento, de acuerdo con la ubicación establecida en el lugar de ejecución del proyecto AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y EL MUNICIPIO DE TELLO, PARA EL EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN TELLO (H), PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE AISLAMIENTO EN ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL", conforme a los componentes, actividades, metas, ubicación y recursos establecidos en el Proyecto, el Plan Operativo de Inversiones y el Cronograma de Actividades del mismo;
8. Establecimiento de aislamientos de protección en los predios de conservación del municipio de Tello.
9. El establecimiento de los aislamientos se debe hacer en los sitios descritos en la definición de la necesidad, de acuerdo a los términos de referencia descritos y la cantidad de obra es de 4.695 metros lineales, así:

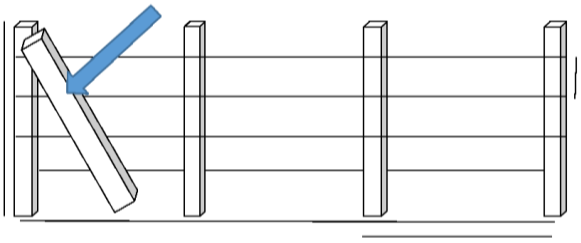
| LISTADO DE PREDIOS DE CONSERVACIÓN PRIORIZADOS PARA AISLAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE TELLO, DEPARTAMENTO DEL HUILA | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **MUNICIPIO** | **VEREDA** | **PREDIO** | **METROS LINEALES** | **E** | **N** |
| TELLO | LA URRACA | EL PROVENIR | 628 | 899935 | 826236 |
| TELLO | LA URRACA | LT 2 | 391 | 898525 | 826292 |
| TELLO | CANDADO | LOTE BILBANIA | 1341 | 894496 | 819606 |
| TELLO | SAN ANDRES | LT 2 RESERVA NATURAL SAN ANDRES | 910 | 895640 | 829498 |
| TELLO | EL ROBLAL | BELLAVISTA | 337 | 896698 | 820264 |
| TELLO | ORIENTE | LAS BRISAS | 341 | 896528 | 821512 |
| TELLO | GUAIMARAL | LOTE N° 1. LA CRUZ | 747 | 896329 | 831710 |
| **TOTAL** | | | **4.695** | | |

Bajo las siguientes especificaciones técnicas:

**a.** Realizar una (1) limpia general a los 4.695 metros lineales de la franja (manual o mecánica) del aislamiento de mínimo 1 metro de ancho a lado y lado del cerco, esto con el fin de evitar la pudrición de los postes con el cubrimiento de estos por la maleza;
**b.** Suministrar e Instalar 1.565 postes de madera plástica (conforme a las especificaciones técnicas), realizando las labores de ahoyado e hincado, conforme a los sitios indicados por la supervisión, para poder templar y grapar el alambre de púa.

**c.** Suministrar e Instalar 157 postes de madera rolliza (conforme a las especificaciones técnicas) como pie de amigo, conforme a los sitios indicados por la supervisión, para ayudar a sostener el templado del alambre de púa.
**d.** Realizar el templado y grapado de cuatro (4) hilos de alambre de púa, en los 4.695 metros lineales de aislamiento: se debe realizar el templado de alambre de la cerca para que esta cumpla con su función
**e.** Estantillos: de madera plástica, con un diámetro mínimo de 8 cm X 8 cm y una longitud mínima de 2,10 metros (postes hincados)
**f.** Estantillos: de madera rolliza, con un diámetro mínimo de 10 cm X 10 cm y una longitud mínima de 2,10 metros (poste pie de amigo)
**g.** Hincado: Los estantillos deben ser enterrados en un hueco de 40 cms x 20 cms x 20 cms y a una distancia de 2.5 m cada poste y cada 30 metros se debe ubicar un pie de amigo o cuando las condiciones topográficas o de dirección lo exijan, cada estantillo se debe hincar a una profundidad de 40 cms completamente firme.
**h.** Alambre: Se utilizará alambre nuevo, se instalarán 4 hilos de alambre a una distancia de 40 cms medidos a partir de la superficie del suelo.
**i.** Grapado y templado: Cada hilo de alambre deberá ser templado y grapado a los respectivos estantillos.

Para la construcción y posterior recibo del aislamiento se deberá tener en cuenta el siguiente diseño:



**10.** Cubrir en los casos que se requiera el valor correspondiente al trasporte menor hasta el sitio de establecimiento del aislamiento;
**11.** Ejecutar el Convenio y adelantar los procesos de contratación que se requieran al tenor de los procedimientos definidos en la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP y su reglamentación, asegurando que el personal contratado tenga la suficiente idoneidad técnica, experiencia y calidades para realizar su labor; para dar cabal y oportuno cumplimiento al objeto del convenio, acatando las normas que regulan la contratación estatal según lo definido por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, elaborando los estudios del sector y el análisis de los costos del proyecto en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 2022 de 2020, Ley 2195 de 2022 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP.
**12.** Sin perjuicio de la obligación consagrada en el numeral anterior, el ejecutor del convenio bajo su responsabilidad, velará porque la ejecución de las actividades cumpla con las especificaciones técnicas aprobadas en el mecanismo de viabilización y toda la normativa correspondiente, para ejecutar el convenio acorde con los requerimientos de la ley y necesidades presentadas por los extremos negociales. Los recursos aportados por la CAM deberán invertirse netamente en los costos del proyecto.

**13.** Informar a la CORPORACIÓN, los sitios de extracción de madera realizada por el Municipio, y presentar los permisos de aprovechamientos forestales y/o guías de movilización de la madera, para el establecimiento de los aislamientos.
**14.** Presentar a la Corporación dos (2) informe de ejecución física del convenio, en los formatos establecidos por la Corporación y sus respectivos soportes fotográficos;
**15.** Presentar a la Corporación un (1) informe final de ejecución física y financiera del convenio, en los formatos establecidos por la Corporación y sus respectivos soportes;
**16.** Informar a la Corporación la forma de contratación de las actividades planteadas en este proceso de ejecución;
**17.** Suscribir un acta de recibo a todo costo de cada predio aislado, en el formato definido y aprobado por la Supervisión, el cual deberá corresponder o contener la información establecida en el formato F-CAM-385 ACTA DE RECIBO A TODO COSTO DE LA INVERSIÓN.
**18.** Diligenciar el formato de inversiones F-CAM-066, con cada una de las inversiones recibidas, que será requisito previo para la liquidación del contrato, la cual se debe presentar en medio magnético, con sus respectivos track y/o polígonos en formatos gpx, kml y/o kmz.
**19.** Velar por que se dé un estricto cumplimiento a las condiciones técnicas establecidas por la CAM en el estudio previo, garantizando que todas las obras y actividades ejecutadas, en particular las indicadas en el capítulo análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del convenio y los anexos del estudio previo;
**20.** Exigir a los contratistas vinculados en desarrollo del presente convenio, la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, según lo establecido en el Art. 1 Parágrafo 2 Ley 828 del 2003 y Ley 1150 Art. 23.
**21.** Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, el desarrollo de buenas prácticas de ingeniería para la ejecución de obras que respeten el entorno natural y social del área de influencia en el cual se desarrollará el proyecto. El cumplimiento de las normas ambientales aplicables a los procesos constructivos, por parte del contratista, será responsabilidad del Municipio de Tello como ejecutora.
**22.** Atender en debida forma los reclamos que presente la CAM, en relación con el objeto convenido, y adoptar las medidas correctivas de manera inmediata.
**23.** Acatar las recomendaciones e instrucciones que le imparta el supervisor del convenio.
**24.** Mantener actualizadas las pólizas de los contratos suscitado del convenio.
**25.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del presente convenio, como en las actuaciones contractuales que desarrollen el mismo, evitando dilaciones y dificultades en la ejecución de este.
**26.** El Convenido deberá acatar los requerimientos de la entidad pública en la etapa pos-contractual, para dar trámite a la respectiva Acta de Terminación y posterior liquidación del vínculo Contractual. En todo caso se tramitará el acta de liquidación, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
**27.** En caso de controversias derivadas en la ejecución y/o cumplimiento del objeto y/o las obligaciones convenidas, el convenido se compromete a acudir, previamente, a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, de acuerdo con el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993, Ley 640 de 2001 y demás normas que modifican y complementan los Medios Alternativos de Solución de Conflictos.
**28.** El convenido se compromete a mantener indemne a la CAM frente a cualquier daño, hecho u omisión generada dentro de la actividad contractual adelantada, para dar cumplimiento al presente objeto.Cumplir con el objeto y finalidad del

convenio en defensa del interés general, el enaltecimiento del ordenamiento jurídico y, aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad para dar eficacia y eficiencia al compromiso suscrito.

**29.** Informar oportunamente a la CAM sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecta el desarrollo del convenio.

**30.** El municipio de Tello, deberá velar porque en la ejecución del convenio como en las actuaciones contractuales posteriores de este, no se altere ni se vea perjudicado el componente ambiental, como lo son los recursos naturales, y en general, el medio ambiente, y de llegar a presentarse una situación fáctica en la que se causen perjuicios ambientales, apoyar a la Corporación con la adopción de medidas correctivas correspondientes.

**Explicación:** Significa lo anterior, que en el desarrollo y ejecución del objeto contractual en el que se vea involucrado el medio ambiente, existen tanto para la administración como para el convenido obligaciones expresamente determinadas, encaminadas a evitar daños sobre los recursos naturales, y causar el menor impacto sobre el medio ambiente que pueda verse perjudicado por la acción del hombre, en este caso, en cumplimiento de un objeto contractual. En igual sentido, además de las obligaciones anteriormente señaladas, el Estado tiene el deber adicional de adoptar las medidas correctivas o sanciones, cuando por parte del convenido se causen graves perjuicios sobre el entorno natural, como consecuencia de la no observancia de las normas ambientales consagradas a nivel constitucional y legal.

**31.** Las demás actividades que tiendan al cumplimiento del objeto del convenio, las consagradas en la ley, en documentos y anexos que forman parte integral del mismo.

**OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TRANSVERSAL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ETICA PÚBLICA**

Los colaboradores de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM; teniendo en cuenta la importancia del Programa Transparencia y Ética Pública, en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, nos comprometemos a cumplir las directrices que conforman los componentes del Programa de Transparencia y Ética Pública. Reconocemos que la cultura de la integridad y legalidad, así como la responsabilidad son fundamentales para el desarrollo de nuestra misión y el fortalecimiento de la confianza de la sociedad en nuestra labor.

Por ello, nos comprometemos a:

**1.** Cumplir con la normativa vigente incluidas las directrices dispuestas en el Programa de Transparencia y Ética Pública de la CAM.

**2.** Actuar con Honestidad en el desarrollo de nuestras obligaciones y responsabilidades contractuales con ética, evitando cualquier conducta, omisión o extralimitación que pueda comprometer nuestra integridad o la de la CAM.

**3.** Prevenir dentro de la CAM, el riesgo del Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo, mediante una Debida Diligencia con nuestros beneficiarios, accionistas, contribuyentes, proveedores o socios comerciales.

**4.** Denunciar toda irregularidad, reportando de manera oportuna cualquier situación que contravenga las políticas y valores de transparencia y ética pública establecidas por **LA CORPORACIÓN**.

**OBLIGACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

1. Pago de aportes a seguridad social de (los) trabajador (es) que realizan la actividad.
2. Todos los soportes de ejecución y para el correspondiente pago deberán ser enviados al supervisor a través del SECOP II, con el fin de no imprimir este tipo de documentos.

**ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ALTO MAGDALENA CAM:**

1. Aportar al presente proyecto la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTIUN PESOS ($136.372.021) M/CTE.**, serán ejecutados por el Municipio de Tello, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto, el Plan Operativo de Inversiones y el Cronograma de Actividades del mismo;
2. Realizar los desembolsos de los recursos aportados por la CAM, en los términos y condiciones previstos en la Forma de Desembolso del Convenio;
3. Ejercer la supervisión a la ejecución del convenio. Para ello el supervisor deberá actualizar la plataforma del SECOP II de acuerdo con sus roles y responsabilidades.
4. Elaborar las actas de cumplimiento, actas parciales e informe de supervisión.
5. Realizar los requerimientos escritos cuando lo considere necesario.
6. Solicitar al municipio informes de ejecución contractual.
7. Solicitar al municipio el certificado de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscal, si hay lugar a ello.
8. Adelantar las gestiones administrativas y/o contractuales en caso de incumplimientos.
9. Estar permanente en comunicación directa con el contratista, con el ánimo de mantener una correcta ejecución contractual.
10. Colaborar con el conveniente y prestar el apoyo institucional que sea necesario y esté a su alcance, para garantizar la debida ejecución del Convenio de conformidad con las condiciones estipuladas en el mismo.
11. Las demás obligaciones inherentes, a la ejecución del objeto contractual.

Que, para el desarrollo de objeto convenido y las obligaciones de cada una de las entidades públicas intervinientes, determinaron un presupuesto oficial de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($198.983.934) M/CTE.,** incluido IVA si a ello hubiere lugar, derivado de los siguientes aportes:

- La CAM aportará la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTIUN PESOS ($136.372.021) M/Cte., en efectivo, respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal N°2025001032 del 17 de septiembre de 2025.

- El Municipio de Tello aportará la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS ($62.611.913) M/Cte., en efectivo, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2025000440 expedido el 24 de junio de 2025.

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la Subdirección de Gestión Ambiental, ubicada en la Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes Bloque 4 - Tel.

8664454 Neiva — Huila, o en la página web del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co (SECOP II).

Que, bajo el presente acto administrativo, se perfecciona el cumplimiento de la disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, donde exige a la Entidad Estatal que, debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que, en mérito de lo expuesto, el DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DECLARAR** justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, causal indicada en el literal "c" del numeral "4" del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y, artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, donde consagró como causal de contratación directa a los Convenios o contratos interadministrativos, e indicó que: *la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la celebración de un Convenio Interadministrativo con el municipio de Tello (H), cuyo objeto es "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y EL MUNICIPIO DE TELLO, PARA EL EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN TELLO (H), PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE AISLAMIENTO EN ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL", proyecto radicado CAM No. 16317 2025-E, del 1 de julio de 2025 y ajustado con el radicado No. 18206 2025 E del 18 de julio de 2025, viabilizado en el banco de proyectos de la CAM*, por un valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($198.983.934) M/Cte., incluido IVA si a ello hubiere lugar, derivado de los siguientes aportes:

- La CAM aportará la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTIUN PESOS ($136.372.021) M/Cte., en efectivo, respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal N°2025001032 del 17 de septiembre de 2025.

- El Municipio de Tello aportará la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS ($62.611.913) M/Cte., en efectivo, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2025000440 expedido el 24 de junio de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al público en general que los estudios y documentos previos del presente proceso, podrán ser consultados en la Subdirección de Gestión Ambiental, ubicada en la Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes – Bloque 4 - Tel. 8664454 Neiva — Huila o, en la página web del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co (SECOP II).

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar, vigilar y hacer seguimiento del presente proceso contractual.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo con los demás documentos y estudios previos en la plataforma del SECOP II, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Neiva (H), a los 22 días del mes de octubre de 2025.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO

Digitally signed by CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
DN: street=CR 1 60 79, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO, serialNumber=12209030, st=HUILA, l=NEIVA, email=cagudelo@cam.gov.co, c=CO, title=DIRECTOR GENERAL Código 015 Grado 20, o=CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=800255580, name=C.C, ou=DIRECCIÓN GENERAL
Date: 2025.10.22 11:47:37 -05'00'

**CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO**
Director General

Revisó: ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA
Firmado digitalmente por ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA
Fecha: 2025.10.22 11:06:31 -05'00'
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proyectó: **ROBY ESCAMILLA GAITÁN**
Abogado Contratista O.C.